

Al Despacho el presente proceso informando que la parte demandante solicita terminación del proceso por pago total de la obligación. Provea

Los Patios, 30 de noviembre de 2023.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

Los Patios, primero de diciembre de dos mil veintitrés.

Radicado. 544053110001-2021-00486-00

Proceso. Ejecutivo de Alimentos.

Demandante. María Epifanía Urbina Sierra

Demandado. Pedro Antonio Naranjo Pineda

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, en el cual el apoderado de la parte demandante doctor CARLOS ALFONSO MALDONADO MARTINEZ, informa que el demandado el 29 de noviembre del año en curso, realizó el pago por la cantidad establecida en audiencia celebrada 17 de agosto de 2023, es decir DOCE MILLONES DE PESOS. (\$12.000.000), allegando recibo de consignación de dicha cantidad, en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado, en el Banco Agrario.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 461 del C. G del P., se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y consecuentemente, el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas, disponiendo la autorización de pago del depósito judicial a la parte demandante,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR como consecuencia de lo anterior, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con ocasión de este asunto.

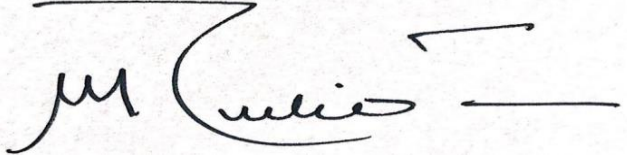
TERCERO: ENTREGAR los dineros existentes a la señora MARIA EPIFANIA URBINA SIERRA.

CUARTO: NO CONCENAR en costas.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a large, stylized initial 'M' and a horizontal line extending to the right.

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Al Despacho las presentes diligencias informando que las entidades mencionadas en la audiencia del dos de octubre de 2024, dieron respuesta a las comunicaciones del Juzgado, a excepción del Hospital de Los Patios y la Fiscalía General de la Nación. Provea.

Los Patios, 20 de noviembre de 2023

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

Los Patios, primero de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado: 544053110001-2022-00137-00.

Proceso: Declaración de Muerte Presunta por Desaparecimiento

Demandante: MARIA SORAYA GONZALEZ R. y OTROS

Desaparecido: CARLOS MARIA GONZALEZ CAICEDO

Visto el informe que antecede, se dispone reiterar a la Fiscalía General de la Nación, y al Hospital Local de Los Patios, la solicitud contenida en los oficios del cinco de octubre del año que avanza, complementando la información con todos los datos del proceso, para la efectividad de la comunicación.

Dando continuidad al presente trámite, el Despacho señala el próximo doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a las diez de la mañana (10:00 a.m.) para llevar a cabo la audiencia suspendida el pasado dos de octubre del año en curso.

Se advierte a las partes que la diligencia se realizará de manera virtual, por lo que, oportunamente se enviará a las direcciones electrónicas obrantes en el expediente el enlace para su ingreso.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a horizontal line extending to the right.

MIGUEL RUBIO VELANDIA

• Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

Los Patios, primero de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado. 544053110001 2023 00376 00

Proceso: Exoneración Cuota de Alimentos

Demandante: JOSE INOCENCIO CONTRERAS SOLANO

Demandado: JESUS FRANCISCO CONTRERAS VELOZA

Vencido el término de traslado al demandado, sin que se haya pronunciado, el Despacho da continuidad al presente trámite fijando el próximo quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

Se desarrollarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del citado estatuto y se practicarán las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

- Se otorga valor probatorio a los documentos aportados con el escrito de demanda, en cuanto estén en derecho.
- Se allegará al expediente el historial de depósitos judiciales constituidos con cargo al proceso 2017 00162 de este Despacho.
- Se abstiene el Juzgado de ordenar los oficios a la Fiscalía y Universidad de Pamplona, teniendo en cuenta que la carga procesal corresponde a las partes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 167 y 173 del C.G.P., además de lo previsto en el numeral 10 del artículo 78 ibidem

PARTE DEMANDADA:

- No solicitó pruebas

DE OFICIO

- Practíquese interrogatorio de parte al demandante JOSE INOCENCIO CONTRERAS SOLANO y al demandado JESUS FRANCISCO CONTRERAS VELOZA.
- Oficiése a la Universidad de Pamplona con el fin de que nos informe si el joven JESUS FRANCISCO CONTRERAS VELOZA estudia en dicha institución, certificando el programa académico y el semestre que cursa.

Se advierte a las partes que la diligencia se realizará de manera virtual, por lo que, oportunamente se enviará a las direcciones electrónicas obrantes en el expediente el enlace para su ingreso.

NOTIFÍQUESE


MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

Los Patios, primero de diciembre de dos mil veintitrés

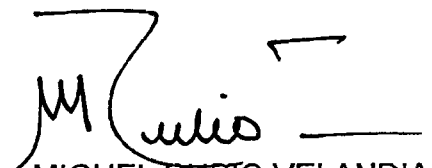
Radicado: 544053110001 2023 00526 00
Proceso: Custodia y Cuidados Personales
Demandante: LUVIS YAJAIRA MORENO ORTEGA
Demandado: CARLOS JAVIER SANGUINO PEÑARANDA

Reconózcase personería al doctor JESÚS PARADA URIBE, quien actúa en condición de Defensor Público, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para las facultades otorgadas en el poder allegado.

Se concede al señor CARLOS JAVIER SANGUINO PEÑARANDA el beneficio de amparo de pobreza solicitado, por considerarlo procedente, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos contemplados en el artículo 151 del C.G.P.

Comoquiera que no obra en el expediente constancia de notificación del auto admisorio a la demandada, se requiere a la señora apoderada de la parte actora para que allegue la evidencia correspondiente, con el fin de contabilizar el término del traslado.

NOTIFÍQUESE


MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

RAD. 2023-00607. NULIDAD DE REGISTRO.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, primero de diciembre del dos mil veintitrés

La señora YOLIMAR DEL VALLE RAMIREZ SUESCUN, a través de apoderado judicial, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento, a la cual el despacho le hace la siguiente observación:

Estudiado el libelo en comento, se observa, que, el poder va dirigida a la Registraduría Nacional del Estado Civil y no al suscrito Juez de Familia de los Patios, de conformidad con el numeral 1 del artículo 82 del C.G.P.

Así mismo, se indica en el mandato, que es para una inscripción de defunción de persona fallecida en el exterior y no para el proceso en comento.

Igualmente, se evidencia que la Partida de Nacimiento de la República Bolivariana de Venezuela, no se encuentra respaldada por documento alguno que acredite, que el alumbramiento se produjo en la Cruz Roja, como se manifiesta en el acta venezolana presentada.

Ante la situación referenciada, y obrando de conformidad con lo normado en el Art. 90 del C.G.P., se procede a inadmitir esta demanda, concediendo al interesado un término de cinco días para subsanarla, so pena de rechazo.

Como quiera, que el poder no va bien direccionado, se abstendrá de reconocer personería jurídica al doctor JOSE ALFONSO GARCIA LOPEZ.

NOTIFIQUESE

El Juez,

MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

RAD. 2023-00605. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, primero de diciembre del dos mil veintitrés.

A través de apoderada judicial, el señor CARLOS ERNESTO RIVERA TRUJILLO, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento,

Analizado el libelo en comento, el Despacho advierte, que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto a lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

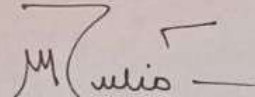
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, incoada por el señor CARLOS ERNESTO RIVERA TRUJILLO, a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la doctora MARIA DEL PILAR FIGUEROA, como mandataria judicial del demandante conforme el poder allí conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,


MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

RAD. 2023-00595. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, primero de diciembre del dos mil veintitrés.

A través de mandatario judicial, el señor LUIS ALEJANDRO ESTUPIÑAN BOTELLO, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento,

Estudiado el libelo en comento, el Despacho advierte, que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto a lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, incoada por el señor LUIS ALEJANDRO ESTUPIÑAN BOTELLO, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor JUAN DE JESUS MERCHAN MARTIN LEYES, como apoderado judicial de la demandante conforme el poder allí conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,

MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

RAD. 2023-00594. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, primero de diciembre del dos mil veintitrés.

WALTER DE JESUS SARABIA VERA, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento, a través de mandatario judicial.

Revisado el libelo en comento, el Despacho advierte, que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto a lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, incoada por el señor WALTER DE JESUS SARABIA VERA, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor JUAN DE JESUS MERCHAN MARTIN LEYES, como apoderado judicial de la demandante conforme el poder allí conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,

MIGUEL RUBIO VELANDIA



RAD 2023-00589. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, primero de diciembre del dos mil veintitrés.

La señora YULEXY COROMOTO HERNANDEZ ABREU, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento, a través de mandatario judicial.

Analizado el libelo en comento, el Despacho advierte, que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto a lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, incoada por la señora YULEXY COROMOTO HERNANDEZ ABREU, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor JUAN DE JESUS MERCHAN MARTIN LEYES, como apoderado judicial de la demandante conforme el poder allí conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,

MIGUEL RUBIO VELANDIA